



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-05-0111-2021**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0302 del 30 de agosto de 2021**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del predio denominado Finca María Isabella, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-48912, 034-5811, 034-65541, 034-72063, 034-29726, ubicado en la vereda Las Garzas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor del señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico ergamboa@gmail.com, para su notificación, quedando surtida la notificación el día 31 de agosto de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 31 de agosto de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 30 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0302-2021**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 10 de septiembre de 2021 a las instalaciones de la finca María Isabella, ubicada en la vereda Las Garzas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2128 del 17 de septiembre de 2021, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	Altura

(Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			snm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vertimiento planta recirculación	8	6	25.92	76	42	11.54	9
Vertimiento filtro agroquímicos	8	6	25.86	76	42	11.47	9
Vertimiento tanque séptico	8	6	25.17	76	42	12.26	9
Pozo artesanal	8	6	25.46	76	42	10.64	10

(...)

6. Conclusiones

El señor ERNESTO GAMBOA MOSQUERA identificado con NIT 71972411-2, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **MARÍA ISABELLA**.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca **MARÍA ISABELLA** se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del distrito de Turbo (Acuerdo 022 de 2012)

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca **MARÍA ISABELLA** no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio Finca **BANANERA MARIA ISABELLA**, localizado en la vereda Las Garzas, corregimiento El Tres del Distrito de Turbo, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca **BANANERA MARIA ISABELLA** son de tipo:

- **Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.

El vertimiento se estima en un caudal de 0.012 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de dos sistemas de tratamiento, tales como:

Trampa de Grasas: Recibe las aguas residuales del restaurante y luego del pre-tratamiento, las direcciona al **Tanque Séptico:** Este recibe las aguas residuales de la trampa de grasas, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 8° 6' 25,17" Longitud Oeste: 76° 42' 12,26", que corresponden a un canal terciario el cual tras recorrer aproximadamente 850 metros direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá.

No doméstico (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El vertimiento se estima en un caudal de 1,4 l/s, con una frecuencia de 1.83 horas al día (cada 3 meses), con flujo intermitente. Este procede de los siguientes sistemas de tratamiento:

CORPOURABA	
CONSECUTIVO	200-03-20-01-1865-2021
Fecha: 2021-10-14	Para: 08.12.17
Folios: 1	

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de tres meses, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte: 8°6'25.92" Longitud Oeste: 76°42'11.54"**, que corresponden a un canal terciario el cual tras recorrer aproximadamente 850 metros direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá.

Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 8° 6' 25.86" Longitud Oeste: 76°42'11.47"**, que corresponden a un canal terciario el cual tras recorrer aproximadamente 850 metros direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá.

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio.

Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.

Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas, filtro de agroquímicos y fungicidas.

Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del vertimiento

- Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque septico desarenador de lava botas.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: trampa de coronas, planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial al señor ERNESTO GAMBOA MOSQUERA (FINCA MARIA ISABELLA) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales al señor ERNESTO GAMBOA MOSQUERA identificado con NIT 71972411-2, para la actividad con CIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **MARIA ISABELLA** en la vereda Las garzas, corregimiento El Tres del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, un tanque séptico de dos compartimentos del área de oficinas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 8°6'25.17" y longitud oeste: 76°42'12.26"** es vertida a un canal terciario el cual tras recorrer aproximadamente 850 metros

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá.

*El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de tres meses, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción y absorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta y las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 8°6'25.92"** y **longitud oeste: 76°42'11.54"** que corresponden a un canal terciario el cual tras recorrer aproximadamente 850 metros direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá.*

Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de 0.012 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación y filtro de agroquimicos y fungicidas se realiza trimestral (0.083) días al mes por un periodo de 1,83 horas al día, con un caudal estimado de 1,4 l/s.

- El término por el cual se recomienda otorgar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. En la caracterización no doméstica se deberá incluir el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos, a la salida de la planta de recirculación.*
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.*
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas."*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1865-2021

CORPOURABA

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la Finca María Isabella, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-48912, 034-5811, 034-65541, 034-72063, 034-29726, ubicado en la vereda Las Garzas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca María Isabella, se realiza de la concesión otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0602-2021 del 30 de abril de 2021.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-8-02-02-2033 del 15 de septiembre de 2021, tenemos que:

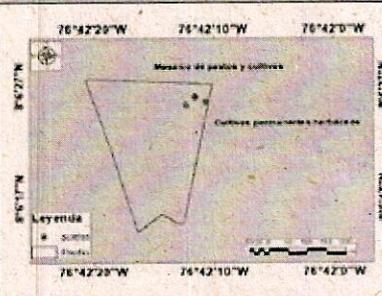
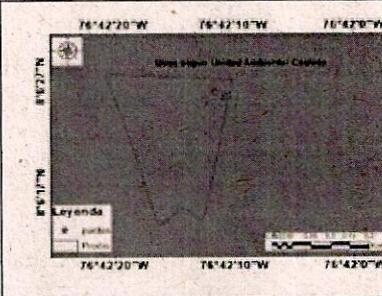
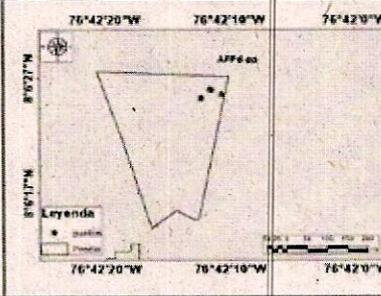
(...)

"El análisis cartográfico TRD 300-8-02-02-2033 del 15 de septiembre de 2021, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el Distrito de Turbo, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, la zonificación ambiental corresponde a área de conservación activa, el tipo de suelo corresponde a producción sostenible múltiple, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de producción para plantaciones de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a mosaico de pastos, cultivos y cultivos permanentes herbáceos, presenta

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

amenaza media por inundación y se localiza en un predio con PK catastral N° 83722001000000100329.

Los usos dados al suelo por la finca MARIA ISABELLA corresponden a una actividad cuyo uso es condicionado según la categoría de uso establecida por el POT de Turbo, sin embargo, el concepto de uso del suelo emitido por la secretaría de planeación distrital de Turbo, TRD N° 910.39.034 del 20 de enero de 2020, es favorable para las actividades desarrolladas en la finca bananera María Isabella.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregar las filas que requiera para otro, ¿cuál?)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Conservación Activa	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 del 29 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos según Unidad Ambiental Costera	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	El área consultada no se encuentra dentro de un retiro hídrico
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor	Zonificación UACD: Producción Sostenible Múltiple
7	Cobertura Suelo	Mosaico de pastos y cultivos y Cultivos permanentes herbáceos	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación	
9	Número de Cédula Catastral	PK_PREDIOS: 8372001000000100329	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferny Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :

(...)

Que el señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

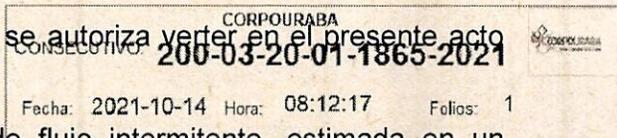
Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2128 del 17 de septiembre de 2021, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la finca **María Isabella**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-48912, 034-5811, 034-65541, 034-72063, 034-29726, ubicado en la vereda Las Garzas, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:



- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.012 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 1.4 l/s, con una frecuencia de 1.83 horas al día, durante 0.083 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, sistema séptico de dos compartimentos del área de oficinas y un desarenador de lava botas, el cual vierte a un canal terciario, que realiza un recorrido en aproximadamente 850 metros direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá. la descarga se localiza en las coordenadas Latitud Norte 8°6'25.17" Longitud Oeste 76°42'12.26".

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de tres meses. también consta de un filtro de agroquímicos y fungicidas el cual retiene por adsorción y absorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de corona de la fruta y las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, la cual vierte a un canal terciario que realiza un recorrido aproximadamente 850 metros direcciona sus aguas a una corriente hídrica sin nombre que recorre 4.25km se une con la quebrada El Cuna para finalmente recorrer 2,9 km hasta su desembocadura al golfo de Urabá. la descarga se localiza en las coordenadas Latitud Norte 8°6'25.92" Longitud Oeste 76°42'11.54".

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para la **finca María Isabella**, se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0602-2021 del 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por el señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Sistema séptico
- ❖ Trampa de sólidos
- ❖ Planta de recirculación
- ❖ Reservorio y lecho de secado
- ❖ Filtros de agroquímicos tratamiento de corona
- ❖ Filtro de plaguicidas lavado EPP
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Desarenador

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser

renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. El señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, **previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.**

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1865-2021
Fecha: 2021-10-14 Hora: 08:12:17 Folios: 1

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2128-2021 del 17 de septiembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.972.411, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		23/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0111-2021